

ASUNTO: PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

1.-FUNDAMENTO JURÍDICO

I. En la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al justificar las razones inspiradoras de la reforma, se resaltaba "la procedencia de incrementar la participación y la implicación de los ciudadanos en la vida pública local", advirtiendo que "si bien es cierto que en este ámbito hay que conceder amplios márgenes a la potestad de auto-organización de las entidades locales, también lo es que la legislación básica estatal debe contener unos estándares mínimos concretos que permitan la efectividad de esa participación".

Entre dichos estándares mínimos se encuentran el establecimiento de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva, la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos, y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.

Entre las modificaciones introducidas por dicha disposición legal en el texto de la Ley de Bases de Régimen Local, se encuentra la Disposición Adicional Décimocuarta, relativa al régimen especial de organización de los Cabildos Insulares, que dispone que, a partir de su promulgación y entrada en vigor, las normas contenidas en los Capítulos II y III del Título X de dicha Ley (salvo los artículos 128, 132 y 137), serían de aplicación a los Cabildos Insulares de las islas de población superior a 175.000 habitantes.

Entre los preceptos contenidos en dichos Capítulos se encuentra el artículo 123, que atribuye al Pleno de la Corporación la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los cuales figura el que se refiere a la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana, así como los que conciernen a la regulación del Consejo Social de la ciudad y de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones (artº 123.1.c).

II. Con posterioridad se han ido aprobando y promulgando diversas disposiciones legales que han ido profundizando en la regulación de las condiciones de acceso a la información y de participación de la ciudadanía en el gobierno de las instituciones, y en la aplicación y utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación, para facilitar la



participación y la comunicación con los ciudadanos y la realización de trámites administrativos, entre las cuales procede citar en el ámbito estatal la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (hoy sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la Ley 31/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y en el ámbito autonómico la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Fomento a la participación ciudadana, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En particular, la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Fomento a la participación ciudadana, afirma en su Exposición de Motivos que la participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asientan los sistemas democráticos, y que, en el marco de la sociedad democrática avanzada a la que se refiere el Preámbulo de la Constitución, ello debe implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, coadyuvar a la construcción de una identidad colectiva y conformar un espacio público avanzado.

Por ello, la Ley pretende situar a Canarias a la vanguardia de las políticas de fomento de la participación ciudadana y fomentar una ciudadanía activa, participativa y responsable que, como sociedad civil organizada y estructurada pueda formular propuestas y colaborar en su aplicación con todas las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con ello se persigue reafirmar el compromiso de la Comunidad Autónoma de Canarias de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a participar, comprobar el grado de aceptación de sus políticas y propiciar la relación de la ciudadanía entre sí, propiciando el establecimiento de medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas y fomenten una mayor cultura participativa en el futuro.

Para ello, la Ley regula los deberes de los poderes públicos canarios y los derechos para la participación ciudadana, las entidades ciudadanas como protagonista principal de una Red de Participación Ciudadana, los instrumentos de participación ciudadana y las medidas de fomento de la participación ciudadana.

El artículo 2.4 de la referida Ley dispone que los instrumentos de participación ciudadana previstos en ella podrán incorporarse a los reglamentos de



organización y funcionamiento de los cabildos y ayuntamientos canarios, en las condiciones que en los mismos se determinen.

2.-OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del presente informe es justificar la necesidad de iniciar la tramitación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA**, cuyo objeto consiste en el establecimiento, en el marco de la legislación estatal y autonómica, y en desarrollo de los preceptos y disposiciones legales señalados en el apartado precedente del marco normativo para el desarrollo de la política pública de participación ciudadana del Cabildo Insular de Gran Canaria.

3.- ANTECEDENTES

Por la Unidad de Participación del Cabildo Insular de Gran Canaria se ha elaborado una Estrategia Insular de Participación Ciudadana, que pretende la definición de las grandes líneas estratégicas para el establecimiento de una política pública de participación ciudadana, entre cuyos instrumentos de aplicación se considera pertinente la definición del marco normativo preciso, que por mandato legal expreso debe adoptar el contenido propio y la forma de un reglamento orgánico.

4.- TEXTO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.-
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.-
- Artículo 3. Objetivos.-

TÍTULO PRIMERO: INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero: Instrumentos básicos de ejercicio del derecho de participación

- Artículo 4. Ejercicio del derecho de petición.-
- Artículo 5. Ejercicio del derecho a la iniciativa ciudadana.-
- Artículo 6. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del Pleno.-

Capítulo Segundo: De los procesos de deliberación participativa.-

- **Artículo 7.** Procesos de deliberación participativa.-
- Artículo 8. Ámbito de los procesos de deliberación participativa.-
- **Artículo 9.** Protocolo de los procesos de deliberación participativa.-
- Artículo 10. Iniciativa pública de los procesos de deliberación participativa.-
- Artículo 11. Iniciativa ciudadana de los procesos de deliberación participativa.-
- Artículo 12. Desarrollo de los procesos de deliberación participativa.-



Capítulo Tercero: Consultas populares y otros instrumentos de participación.-

- Artículo 13. Consultas ciudadanas.-
- Artículo 14. Sondeos y encuestas de opinión.-
- Artículo 15. Foros de consulta.-
- Artículo 16. Paneles ciudadanos.-
- Artículo 17. Jurados ciudadanos.-
- Artículo 18. Fichero de Participación Ciudadana.-
- Artículo 19. Integración y coordinación de instrumentos de participación.-
- Artículo 20. Otras modalidades participativas.-

TÍTULO SEGUNDO: ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Artículo 21. Entidades de participación ciudadana.-
- Artículo 22. Registro Insular de Entidades Ciudadanas.-
- Artículo 23. Requisitos y procedimiento de inscripción en el Registro.-
- Artículo 24. Contenido de la inscripción y depósito de la documentación.-
- Artículo 25. Utilización de medios públicos por las entidades ciudadanas.-
- Artículo 26. Declaración de utilidad pública insular.-

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ARTICULACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero: Organización administrativa para la participación ciudadana

- Artículo 27. Unidad Insular de Participación Ciudadana.-
- Artículo 28. Estrategia Insular y Programa Anual de Participación Ciudadana.-
- Artículo 29. Portal de Participación Ciudadana.-
- Artículo 30. Presentación y tramitación previa de iniciativas ciudadanas.-
- **Artículo 31.** Tramitación de iniciativas ciudadanas aceptadas

Capítulo Segundo: Articulación social de la participación ciudadana

Sección Primera: Consejos Sectoriales

Artículo 32. Consejos Sectoriales.-

Sección Segunda: Consejo Insular de Voluntariado

Artículo 33. Censo y Consejo Insular de Voluntariado.-

TÍTULO CUARTO: MEDIDAS DE FOMENTO

- Artículo 34. Fomento del asociacionismo.-
- Artículo 35. Subvenciones y ayudas públicas.-



Artículo 36. Formación para la participación ciudadana.-

Artículo 37. Formación y sensibilización del personal al servicio del Cabildo Insular y de los Ayuntamientos.-

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Normas de aplicación supletoria. Segunda: Consejo Social de Gran Canaria

Tercera: Régimen de los Consejos Sectoriales existentes. **Cuarta:** Directrices y criterios de aplicación e interpretación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Adaptación de los portales tecnológicos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS
DISPOSICIONES FINALES

Primera: Entrada en vigor.

Las Palmas de Gran Canaria a 4 de julio de 2017

El Director General de Participación Ciudadana

Jorge Pérez Artiles

SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA



ADDENDA 1 PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (BORRADOR)

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular las diferentes formas de participación de la ciudadanía de la isla de Gran Canaria en el ejercicio por el Cabildo Insular de la función de gobierno, administración y representación de la isla, con la voluntad de promover el desarrollo de la democracia participativa y la buena gobernanza de la isla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.-

- 1. El ámbito objetivo de aplicación del Reglamento abarca el ejercicio de las competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria, así como la colaboración con las restantes entidades locales de la isla en el fomento de la participación ciudadana.
- 2. El ámbito subjetivo de aplicación incluye a las personas empadronadas en la isla y a las entidades ciudadanas, sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan ser exigibles para el ejercicio de determinados derechos de participación.

Artículo 3. Objetivos.-

El presente Reglamento Orgánico tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la más amplia participación democrática, facilitar la intervención activa de los ciudadanos y las ciudadanas en la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas, y profundizar en el acercamiento de las instituciones a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública.
- b) Facilitar el acceso a la información sobre los procedimientos de decisión en cualquiera de las áreas de gobierno y administración para garantizar el ejercicio pleno y eficaz del derecho de participación.
- c) Convertir la participación ciudadana en un elemento intrínseco a la acción de gobierno insular, favoreciendo su ejercicio en igualdad, sin discriminación y de forma transversal, y prestando especial atención a los colectivos desfavorecidos o vulnerables y a los intereses con menor capacidad representativa.
- d) Fortalecer el asociacionismo y las redes colaborativas como canalizadores de la participación social y fomentar la intervención en los asuntos públicos de la ciudadanía organizada y no organizada.
- e) Incrementar la eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, de forma que la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas se beneficien de los conocimientos y experiencia de la ciudadanía.
- f) Contribuir a la mejora de las competencias y capacidades municipales en el fortalecimiento de la participación local y la cultura participativa.
- g) Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas locales y de investigación del estado de la opinión pública.

TÍTULO PRIMERO: INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Capítulo Primero: Instrumentos básicos de ejercicio del derecho de participación Artículo 4. Ejercicio del derecho de petición.-

1. Las personas empadronadas en cualquier municipio de la isla de Gran Canaria podrán ejercer el derecho de petición ante los órganos del Cabildo Insular, así como formular



sugerencias o solicitar aclaraciones sobre los asuntos de su competencia. Este derecho se podrá ejercer mediante cualquier medio válido que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del solicitante y el objeto de la petición.

- 2. Las peticiones se presentarán ante la Oficina de Información y Atención al Ciudadano o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Cabildo, que la admitirá a trámite y acusará recibo de la petición en el plazo máximo de quince días hábiles, salvo que concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Insuficiencia de la acreditación de la identidad del solicitante, en cuyo caso se concederá trámite de subsanación por plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual se entenderá desistida la petición.
 - b) Incompetencia del Cabildo Insular, en cuyo caso remitirá la petición en el plazo de quince días hábiles al órgano competente, comunicando al solicitante la institución o entidad al que ha sido remitida y la fecha de remisión.
 - c) Existencia de un trámite específico para la petición de que se trate, en cuyo caso se comunicará al solicitante la información necesaria para que pueda hacer uso de su derecho.

La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de su presentación.

3. En los demás casos se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite, y el Cabildo Insular deberá resolverla y contestar al solicitante en el plazo de tres meses, informando de las actuaciones o medidas adoptadas respecto de la petición formulada. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 5. Ejercicio del derecho a la iniciativa ciudadana.-

- 1. Todas las personas empadronadas en la isla que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, y las entidades ciudadanas inscritas en el Registro, podrán formular iniciativas para que el Cabildo Insular, en asuntos o materias propios de su competencia y en los términos legalmente pertinentes, realice las siguientes actuaciones:
 - a) Elaboración y aprobación de proyectos o reglamentos.
 - b) Ejercicio por el Cabildo de la iniciativa legislativa prevista en los artículos 18 y 19 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
 - c) Inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno de la Corporación.
 - d) Realización de actuaciones o actividades de interés público insular.
 - e) Definición de prioridades de inversión de un porcentaje determinado del presupuesto insular.
- 2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de disposiciones de carácter general, o de ejercicio por el Cabildo de su iniciativa legislativa, la propuesta debe venir respaldada por al menos un 1% de las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria, sin menoscabo de que se establezcan límites menores de apoyo o respaldo a las iniciativas de procesos participativos. En ningún caso podrán formularse iniciativas sobre normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Dichas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia, requiriendo en todo caso, por un lado, el informe de legalidad de la Asesoría Jurídica o, según el asunto de que se trate, de la Secretaría General del Pleno y, por otro, de la Intervención



General y del Órgano de Contabilidad y Presupuestos cuando la iniciativa afecte, respectivamente, a derechos y obligaciones de contenido económico y a los Presupuestos presentes o futuros del Cabildo de Gran Canaria.

3. Para realizar propuestas sobre inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno de la Corporación, la propuesta deberá venir respaldada por un mínimo del diez por ciento de las entidades inscritas en el Registro Insular, que deberán acreditar su voluntad mediante certificación del acuerdo de los órganos rectores en el que se haya adoptado la decisión.

Asimismo, podrá formular dicha propuesta cualquier persona empadronada en la isla con el respaldo de al menos un 1% de las personas empadronadas en Gran Canaria. Cuando se trate de asuntos que afecten a un solo municipio, el número de firmas que habrán de respaldar la propuesta se ajustará al porcentaje dispuesto en el artículo 70 bis de la Ley de Bases del Régimen Local.

4. La solicitud para que el Cabildo realice una determinada actuación o actividad de interés público insular podrá ser formulada por cualquier persona o grupo de personas empadronadas en la isla, indicando, en su caso, los recursos económicos o medios personales que se comprometen a aportar quienes formulen la solicitud para colaborar en su realización.

La solicitud será objeto de contestación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, indicando en caso afirmativo las actuaciones o medidas a realizar y, en su caso, la aceptación o rechazo de los medios y recursos que el solicitante se haya comprometido a aportar.

- 5. La participación en la definición de prioridades de inversión de un porcentaje determinado del presupuesto insular se ejercerá de modo que no afecte a los compromisos asumidos por la Corporación, a cuyos efectos las bases de ejecución del presupuesto podrán concretar para cada ejercicio económico la cuantía respecto de la cual podrían formularse propuestas por las personas y entidades interesadas y, en su caso, las normas y plazos concretos para su ejercicio.
- 6. El ejercicio del derecho de iniciativa a través de la plataforma digital de participación del Cabildo Insular de Gran Canaria se realizará en los términos y condiciones regulados en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 6. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del Pleno.-

- 1. Todas las personas empadronadas en la isla con derecho de sufragio activo en las elecciones a los Cabildos Insulares tienen derecho a intervenir en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno de la Corporación, de acuerdo con las reglas siguientes:
 - a) El asunto objeto de la intervención deberá estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.
 - b) La intervención tendrá que ser solicitada por escrito en el plazo de los dos días hábiles posteriores a la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria de que se trate.
 - c) La Presidencia del Cabildo podrá denegar la intervención cuando se trata de un asunto en el que el Cabildo no tenga competencias, cuando no figure en el orden del día o cuando se haya presentado en otra sesión del Pleno dentro del año precedente.
 - d) La persona solicitante dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos para hacer su exposición antes de la intervención de los grupos políticos de la Corporación y podrá ser contestada por la Presidencia o, en su caso, por el órgano de gobierno que por aquella se designe. La persona solicitante dispondrá de derecho de réplica por tiempo de tres minutos, cerrándose el turno de intervenciones tras la correspondiente contrarréplica.
 - e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o en las que hayan sido convocadas por el trámite de urgencia.



- f) No podrán incluirse más de tres intervenciones por sesión plenaria ordinaria, aplicándose, en su caso, para verificar dicha limitación, por un lado el criterio de adecuación con los temas a tratar en dicho Pleno, y por otro lado el criterio de prioridad temporal en su presentación.
- 2. Cuando en el orden del día del Pleno de la Corporación se hayan incluido asuntos derivados de la aceptación de las iniciativas reguladas en el artículo 5 del presente Reglamento, dicha inclusión comportará automáticamente el derecho de intervención de la persona o entidad proponente en la sesión plenaria, computándose a efectos del límite máximo establecido en el apartado precedente.

Capítulo Segundo: De los procesos de deliberación participativa.-

Artículo 7. Procesos de deliberación participativa.-

Se denomina proceso de deliberación participativa el conjunto de actos que se integran en un procedimiento de adopción de decisiones o de elaboración de una política pública, cuyo contenido consiste en un debate público sobre el análisis y diagnóstico de un determinado asunto o materia, las alternativas existentes para su resolución, y las decisiones que deben adoptarse para su más adecuada resolución, y en el que intervienen las personas residentes o las entidades ciudadanas que actúan en el ámbito territorial o material al que pertenece la decisión o política pública a adoptar.

Artículo 8. Ámbito de los procesos de deliberación participativa.-

- 1. Los procesos de deliberación participativa podrán realizarse en el ámbito de los procedimientos de elaboración de las políticas públicas de competencia insular o de adopción de decisiones de especial relevancia y trascendencia en el ámbito insular, y deberán activarse en una fase suficientemente temprana para permitir una influencia real en la adopción de decisiones o en la definición de las políticas públicas.
- 2. Los procesos de deliberación participativa se realizarán en la fase inicial del procedimiento, que se abrirá con la adopción del acuerdo que ordene la iniciación del expediente administrativo correspondiente y defina las líneas generales y las características básicas de la política pública que se pretenda elaborar. Excepcionalmente, podrán realizarse en momentos ulteriores del procedimiento cuando el proyecto o política pública haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista o cuando se haya producido una modificación sustancial de sus características.

Artículo 9. Protocolo de los procesos de deliberación participativa.-

- 1. La deliberación participativa adoptará las formas y las características que resulten más adecuadas a la naturaleza del proyecto o política pública, y que serán definidas en cada caso por la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana y el área de gobierno relacionada con el asunto en cuestión, previa consulta a las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Insular de Entidades Ciudadanas interesadas por razón del territorio o de la materia.
- 2. A tales efectos, el órgano competente aprobará para cada proceso un protocolo del proceso de deliberación participativa, determinando su naturaleza y características, su estructura y objetivos, las reglas que lo regirán, el procedimiento de elaboración de conclusiones, las cuestiones que serán objeto de deliberación, el procedimiento de selección y el número máximo de participantes, la duración máxima del proceso de deliberación y la persona responsable de la dirección del proceso, así como cualesquiera otros elementos o circunstancias que sirvan para precisar los términos y condiciones en que ha de desarrollarse el proceso.



- 3. La deliberación participativa exigirá la invitación a participar en el proceso a las entidades ciudadanas que intervengan en el ámbito territorial o material correspondiente a la decisión o política pública a adoptar, de acuerdo con los datos que consten en su inscripción en el Registro Insular de Entidades Ciudadanas.
- 4. En cualquier caso, la unidad administrativa que ejercite las competencias del Cabildo en materia de participación ciudadana habilitará un período de inscripción para las entidades ciudadanas que no estén inscritas en el Registro Insular y para las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en intervenir en el proceso participativo. Transcurrido dicho período, determinará motivadamente el número máximo de representantes de dichas entidades o de personas que habrán de participar en el proceso.
- 5. Previa consulta a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Insular, el órgano competente en materia de participación ciudadana podrá decidir la incorporación al proceso de deliberación de personas expertas en la materia de que se trate, con la finalidad de garantizar que quienes participen en el proceso puedan contar con el asesoramiento y el soporte técnico adecuado.

Artículo 10. Iniciativa pública de los procesos de deliberación participativa.-

- 1. La Presidencia del Cabildo y los y las titulares de las Consejerías de Área dispondrán de la iniciativa para promover los procesos de deliberación participativa en las materias propias de su competencia.
- 2. Los Ayuntamientos podrán proponer al Cabildo su acompañamiento para la realización de procesos de deliberación participativa y la realización de actos insertos en dichos procesos cuando la decisión o la política pública de que se trate afecte de modo singular o tenga especial trascendencia para sus municipios.

Artículo 11. Iniciativa ciudadana de los procesos de deliberación participativa.-

- 1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Insular podrán promover la realización de un proceso de deliberación participativa en los procedimientos de decisión de cualquiera de las Consejerías de Área, que afecten a su ámbito material o territorial de interés, de acuerdo con los datos que consten en su inscripción en el citado Registro. En cualquier caso, no se podrá formular un proceso deliberativo que interfiera en el procedimiento de aprobación de una ordenanza, reglamento o instrumento de intervención mientras se esté tramitando.
- 2. Asimismo, podrán proponer la realización de procesos de deliberación participativa las personas residentes en la isla que cuenten con el respaldo de al menos un 1% de las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria, sin menoscabo de que se establezcan límites menores de apoyo o respaldo a las iniciativas de procesos participativos. Los promotores comunicarán al órgano competente en materia de participación ciudadana su propósito de promover la iniciativa, disponiendo de un plazo de dos meses a partir de dicha notificación para su formalización, mediante la correspondiente solicitud acompañada de memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de la realización de un proceso de deliberación participativa y la correspondiente acreditación documental del respaldo con que cuente la iniciativa. En el plazo máximo de un mes, el Cabildo Insular resolverá sobre dicha iniciativa de forma motivada.

Artículo 12. Desarrollo de los procesos de deliberación participativa.-

1. La Consejería de Área competente determinará el momento en el que se proceda a la apertura del proceso de deliberación participativa, suspenderá cualquier actuación que pueda condicionar la decisión final, sin perjuicio de los actos de trámite, y concertará con el órgano competente en materia de participación ciudadana la elaboración del protocolo del proceso participativo, que deberá ser aprobado en el plazo máximo de un mes. En todo caso, se procederá a la publicación de la resolución de aprobación del protocolo del proceso participativo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular.



- 2. Concluido el proceso de deliberación participativa, la persona responsable del proceso, conforme al protocolo aprobado, remitirá al órgano competente en materia de participación ciudadana las actas del proceso, especificando las propuestas formuladas, el resultado de la deliberación y las conclusiones obtenidas. El órgano competente elaborará el correspondiente informe, lo remitirá a la Consejería de Área competente, y procederá a su publicación, dándole la máxima difusión a través de la sede electrónica del Cabildo Insular. Asimismo, procederá a su notificación a las entidades ciudadanas inscritas en el registro Insular y, en su caso, a las personas o entidades que hayan participado en el proceso o manifestado su interés en el mismo.
- 3. En el plazo máximo de tres meses, el Cabildo Insular, previo informe de la Consejería de Área competente por razón de la materia, adoptará las decisiones que correspondan determinando la forma en que las conclusiones obtenidas en el proceso participativo afectan a la decisión a adoptar o a la política pública en curso de elaboración, precisando el grado de aceptación o rechazo de dichas conclusiones, y las razones por las que el proyecto se mantiene en los mismos términos en que fue originariamente formulado o, en su caso, se desecha, modifica o revisa. El acuerdo por el que se pone fin al proceso de deliberación participativa permite continuar con la tramitación del procedimiento de adopción de la decisión o de elaboración de la política pública de que se trate.

Capítulo Tercero: Consultas ciudadanas y otros instrumentos de participación.-

Artículo 13. Consultas ciudadanas.-

- 1. La consulta ciudadana es un instrumento participativo que permite al Cabildo conocer la opinión de la ciudadanía en materias de su competencia, la cual se expresa mediante el voto directo, libre, igual y secreto en las urnas presenciales o electrónicas establecidas al efecto, en el marco de la normativa insular, autonómica y estatal vigente.
- 2. Corresponde proponer la iniciativa para convocar la consulta:
 - a) Al Pleno de la Corporación.
 - b) A las personas empadronadas en la isla que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones al Cabildo Insular y cuenten con el respaldo de diez mil firmas válidas, correspondiendo la decisión, en cualquier caso, al Pleno de la Corporación.

Artículo 14. Sondeos y encuestas de opinión.-

- 1. El Pleno del Cabildo Insular podrá acordar, a instancias del Presidente, la realización de sondeos, encuestas, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.
- 2. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas deberá recoger los siguientes extremos:
 - a) La decisión o política pública sobre la que versará el sondeo o la encuesta
 - b) La justificación de la necesidad o conveniencia de realizar el sondeo o la encuesta
 - c) La competencia del Cabildo Insular en la materia de que se trate
 - d) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios de la Corporación o mediante contrato administrativo
 - e) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta
 - f) El tamaño mínimo de la muestra



g) El método de recogida de la información

Artículo 15. Foros de consulta.-

- 1. El Cabildo Insular podrá crear foros de consulta que consisten en espacios de debate y análisis de las políticas públicas insulares, con el objetivo de obtener de forma dinámica y actualizada opiniones, propuestas o críticas a las diferentes iniciativas de actuación pública, y que sirvan para facilitar la adopción de decisiones y para contribuir a la elaboración y evaluación de las políticas públicas.
- 2. La unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana, junto al área o áreas de gobierno relacionadas con la materia, seleccionará y designará las personas físicas y representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Insular, que aseguren la máxima diversidad y representatividad en su composición, incorporando personas expertas en la materia objeto del foro, con la finalidad de dotarlos del máximo rigor técnico y objetividad, y valorando la eficiencia, calidad e impacto del funcionamiento del foro en los procesos que se someten a su consulta.

Artículo 16. Paneles ciudadanos.-

- 1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.
- 2. Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, un mínimo de tres entidades ciudadanas inscritas en el Registro Insular de Entidades Ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los miembros de cada panel serán seleccionados por la Consejería de Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, previo informe de la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana.

Artículo 17. Jurados ciudadanos.-

- 1. El Cabildo Insular podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto conocer y evaluar la eficacia y el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación llevada a cabo por la Corporación.
- 2. Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Insular de Entidades Ciudadanas y en el Fichero de Participación Ciudadana, por la Consejería de Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.
- 3. El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Cabildo Insular.

Artículo 18. Fichero de Participación Ciudadana.-

- 1. Con el objeto de promover y fomentar la participación de personas a título individual y de la ciudadanía no organizada, el órgano competente en materia de participación ciudadana creará un fichero organizado por áreas temáticas en el que podrán inscribirse las personas que lo soliciten, haciendo constar su identidad, su domicilio, sus datos de contacto y las áreas temáticas de su interés.
- 2. Las personas incluidas en dicho fichero recibirán información periódica de las iniciativas, actuaciones y publicaciones de la Corporación insular relacionadas con sus actividades e intereses, así como las correspondientes comunicaciones sobre la apertura de procesos de



deliberación participativa relativas a las áreas temáticas de su interés, según la información que conste en el referido Fichero.

3. La creación, gestión y mantenimiento del mismo se efectuará de conformidad con la legislación de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 19. Integración y coordinación de instrumentos de participación.-

La aplicación y puesta en práctica de los instrumentos de participación previstos y regulados en el presente Reglamento se regirá por los principios de coordinación y colaboración con el Gobierno de Canarias y con los Ayuntamientos de la isla.

Artículo 20. Otras modalidades participativas.-

Los instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento no tendrán en ningún caso carácter excluyente de otras posibilidades de expresión y formas de presencia de las entidades ciudadanas y de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos. Los órganos competentes del Cabildo decidirán en cada caso, y a la vista de la evolución tecnológica, sobre las modalidades y términos de articulación de dicha presencia.

TÍTULO SEGUNDO: ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21. Entidades de participación ciudadana.-

- 1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se consideran entidades de participación ciudadana, las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica, su naturaleza y el objeto de su actividad, que tengan como finalidad la defensa de intereses colectivos, de carácter general o sectorial, y desarrollen todas o parte de sus actividades en el ámbito insular. No obstante, a los efectos del presente Reglamento se excluyen de dicha definición los partidos políticos.
- 2. Dichas entidades tendrán la consideración de sujetos de la participación ciudadana, con plena capacidad para intervenir en los procesos participativos, y ejercer los derechos y utilizar los instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento cuando sean reconocidos por el Cabildo Insular mediante su inscripción en el Registro Insular de Entidades Ciudadanas, y cumplan todos los requisitos materiales y formales previstos en el presente Reglamento.

No obstante, la plenitud en el ejercicio de los derechos y en el otorgamiento de los beneficios previstos en las Leyes o regulados en el presente Reglamento, únicamente será conferida a las asociaciones que tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 22. Registro Insular de Entidades Ciudadanas.-

- 1. Se crea el Registro Insular de Entidades Ciudadanas como registro público administrativo dependiente del Cabildo Insular, que tendrá validez a los solos efectos del reconocimiento de la condición de sujeto de ejercicio de los derechos de participación ciudadana regulados por el presente Reglamento.
- 2. Dicho Registro es completamente independiente del Registro de Asociaciones y del Registro de Participación Ciudadana dependientes del Gobierno de Canarias, sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información. La inscripción en el mismo no producirá en ningún caso efectos jurídicos fuera de su propio ámbito.

Artículo 23. Requisitos y procedimiento de inscripción en el Registro.-

1. La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por todas las personas que integren la agrupación.

A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:



- a) Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:
 - Fecha de constitución y denominación social
 - Domicilio social
 - Ámbito territorial de desarrollo de sus actividades
 - Objeto social
 - Órganos rectores de la entidad, composición y reglas de funcionamiento.
- b) Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.
- 2. Si se observaran defectos o insuficiencias en la documentación presentada, se requerirá su subsanación, con suspensión del plazo para la inscripción. Si la documentación cumple los requisitos señalados o se produce la subsanación, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud habrá de producirse la inscripción en el Registro o, en su caso, la denegación por incumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 24. Contenido de la inscripción y depósito de la documentación.-

- 1. El Registro Insular de Entidades Ciudadanas funcionará mediante soporte informático de modo que garantice, a través de las anotaciones practicadas, la constancia de los datos siguientes:
 - a) Denominación de la entidad y copia de sus Estatutos.
 - b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
 - c) Domicilio social y datos de interés (teléfono, correo electrónico, etc.) que permitan el acceso y contacto permanente con la entidad.
 - d) Identidad de la persona o personas que ostenten la representación de la entidad, así como los datos de contacto de las personas que ocupan cargos directivos
 - e) Certificado emitido por quien ostente las funciones de secretaría en el que conste el número de asociados.
 - f) Presupuesto de la entidad.

Para las asociaciones y agrupaciones que no tengan personalidad jurídica se dispondrá una sección específica, en la que se harán constar todos los datos disponibles para su identificación y para mantener contacto permanente con sus representantes.

- 2. Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al Registro cualquier modificación de los datos referidos en el apartado precedente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, actualizando la documentación que lo requiera.
- 3. En los servicios administrativos del Registro deberá quedar depositada copia de toda la documentación aportada por las entidades que haya servido de base para la inscripción y, en su caso, de las modificaciones que se produzcan.
- 4. El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento podrá conllevar la baja en el Registro, de forma motivada y previo trámite de audiencia a la entidad interesada.



Artículo 25. Utilización de medios públicos por las entidades ciudadanas.-

El Cabildo Insular facilitará a las entidades ciudadanas la utilización de aquellos medios materiales propios, como locales, mobiliario y otros elementos o instalaciones que puedan servir para el mejor desarrollo de sus actividades, siempre que no comprometa o perturbe la prestación de otros servicios públicos. Asimismo, pondrá a disposición de dichas entidades los medios telemáticos que mejoren su presencia en Internet y favorezcan el uso de las tecnologías de información y comunicación para crear y consolidar una red ciudadana de participación virtual en la isla de Gran Canaria.

Artículo 26. Declaración de utilidad pública insular.-

El Cabildo Insular podrá declarar de utilidad pública insular aquellas entidades ciudadanas cuya actividad tenga especial relevancia para los intereses públicos insulares, y que se comprometan al cumplimiento de determinados principios y objetivos comunes. A tales efectos, regulará el procedimiento para la obtención de la declaración de utilidad pública insular y las características inherentes a dicha declaración, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ARTICULACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero: Organización administrativa para la participación ciudadana Artículo 27. Unidad Insular de Participación Ciudadana.-

Un servicio o unidad administrativa insular, adscrita a la Consejería de Área que designe el Consejo de Gobierno, impulsará y coordinará la política pública del Cabildo Insular en materia de Participación Ciudadana, velando por la correcta aplicación del presente Reglamento y asumiendo las siguientes funciones:

- a) Diseño, gestión y evaluación de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana regulados por el presente Reglamento.
- b) Elaboración de propuestas de medidas de participación ciudadana a las Consejerías de Área.
- c) Fomento, apoyo y asesoramiento a las iniciativas de participación ciudadana de las entidades locales.
- d) Elaboración de los protocolos, informes y memorias de los procesos de deliberación participativa y de los restantes instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.
- e) Impulso de los programas y actuaciones de formación y sensibilización en materia de participación ciudadana.
- f) Elaboración y actualización de la Estrategia Insular y del Programa Anual de Participación Ciudadana
- g) Gestión y actualización del Registro Insular y del Fichero de Participación Ciudadana
- h) Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito material de actuación que le asigne el Consejo de Gobierno

Artículo 28. Estrategia Insular y Programa Anual de Participación Ciudadana.-

1. La Estrategia Insular de Participación Ciudadana es el instrumento de planificación que define los objetivos estratégicos que guían la actuación del Cabildo Insular en materia de participación ciudadana y las acciones estructurantes encaminadas a su consecución.



- 2. El Programa Anual de Participación Ciudadana es el documento que contiene los proyectos, planes o programas derivados de las políticas públicas a los que habrán de aplicarse los instrumentos y mecanismos de participación regulados en el presente Reglamento, así como las medidas y actuaciones destinadas a fomentar la participación ciudadana.
- 3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Área competente, aprobará la memoria del Presupuesto Anual de Participación Ciudadana y su Programa Anual dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, lo publicará en el Portal de Participación Ciudadana y lo comunicará a las entidades y personas inscritas en el Registro y en el Fichero de Participación Ciudadana.

Artículo 29. Portal de Participación Ciudadana.-

- 1. El Cabildo impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para promover y facilitar la participación ciudadana, y como medio de ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, pudiendo a tales efectos crear o hacer uso de redes sociales digitales, aplicaciones y plataformas virtuales.
- 2. En la sede electrónica oficial del Cabildo se constituirá un Portal de Participación Ciudadana como plataforma electrónica destinada a promover la participación ciudadana en las políticas públicas de la Corporación y a facilitar el diálogo y establecer un canal de comunicación interactivo y bidireccional entre la Administración y la ciudadanía.
- 3. El Portal de Participación Ciudadana facilitará información sobre los procesos de deliberación participativa y los restantes instrumentos y mecanismos de participación ciudadana e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas y para la formación de foros de debate.
- 4. Asociado a este portal se creará una red de participación ciudadana virtual que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Constituirse como plataforma informativa, de intercambio de recursos y experiencias y de trabajo conjunto y fomentar la transferencia de conocimiento y de experiencias entre el Cabildo Insular, los Ayuntamientos, las entidades ciudadanas y la ciudadanía no organizada.
 - b) Constituirse como un nodo o punto de encuentro en Internet para garantizar la cooperación entre las entidades ciudadanas y la ciudadanía mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
 - c) Desarrollar a través de la red encuestas y foros de opinión, y todas aquellas iniciativas que fomenten la participación de las entidades ciudadanas y la ciudadanía no organizada en las políticas públicas insulares.
- 5. Se podrán establecer mecanismos que permitan tomar en consideración las propuestas e iniciativas planteadas por las entidades y la ciudadanía a través de estos cauces, de modo que puedan ser contestadas por la Corporación o debatidas en el Pleno.

Artículo 30. Presentación y tramitación previa de iniciativas ciudadanas.-

- 1. Cualquier ciudadano empadronado en la isla y las entidades ciudadanas inscritas en el Registro podrá presentar iniciativas de actuación en asuntos de competencia insular, directamente a través de la plataforma de participación digital; presencialmente a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, que deberá incorporar la propuesta recibida a la plataforma digital; o a través de hojas de firmas, en modelo establecido, cuyos apoyos serán igualmente sumados a los ya existentes en el portal de gobierno abierto.
- 2. La iniciativa de actuación contendrá la siguiente información:



- a) Nombre de usuario en la web de gobierno abierto.
- b) Exposición y motivación de la iniciativa realizada.
- c) Los proponentes indicarán su nombre, apellidos y datos de contacto. Estos datos serán secretos salvo en el caso de que el interesado prefiera hacer público su nombre y apellidos.
- 3. Una vez presentada una iniciativa en la plataforma de participación, quedará abierta a la recepción de apoyos por un total de seis meses entre las dos fases del proceso (selección inicial y apoyo final). El derecho de apoyo a las iniciativas podrá ser ejercitado por las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria, y se podrá ejercitar directamente a través de la plataforma digital o mediante la asistencia del personal de las Oficinas de Atención al Ciudadano, que procederá a su publicación en la plataforma. El apoyo consistirá en la manifestación de la conformidad con la iniciativa de actuación planteada.
- 4. El Servicio de Participación Ciudadana moderará las iniciativas presentadas excluyendo aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Las que incluyan contenidos o propagandas de carácter racista, sexista, xenófobo, de apología del terrorismo o que atenten contra los derechos humanos o la dignidad de las personas.
 - Las que tengan fines delictivos.
 - Las que utilicen lenguaje insultante.
 - Aquellas cuyo contenido atente contra la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente en lo concerniente al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.
 - Las que tengan carácter reiterativo o puedan considerarse como "spam".

Artículo 31. Tramitación de iniciativas ciudadanas aceptadas

- 1. Cuando una iniciativa alcance en un periodo de tres meses un número de apoyos equivalente a la mitad de la cantidad mínima de respaldos establecidos de personas mayores de dieciséis años empadronadas en la isla, será objeto de estudio por el Cabildo de Gran Canaria, que realizará un informe técnico preliminar. Con tal informe se redactará una propuesta de actuación para someterla a una segunda fase si así lo considera la persona o colectivo proponente. La unidad administrativa competente en materia de Participación Ciudadana será el órgano que impulse, coordine y emita este informe con las otras áreas de gobierno del Cabildo que sean competentes por razón de la materia, solicitando del resto de órganos, organismos y empresas insulares toda la información técnica, económica o jurídica que pudiera ser relevante.
- 2. Aquellas iniciativas planteadas en una segunda fase serán sometidas nuevamente durante un plazo máximo de tres meses al debate y apoyo ciudadano. Las iniciativas que recaben un número de apoyos equivalente a la mitad de la cantidad mínima establecida, distintos a los expresados en la primera fase, tendrán la posibilidad de que sean llevadas y defendidas en el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, por parte de su proponente. Para ello, la unidad administrativa de Participación Ciudadana remitirá un informe técnico final sobre su legalidad, viabilidad, coste económico y medidas que han de adoptarse o razones que impidan su ejecución, teniendo en cuenta a los sectores afectados y a la persona o colectivo promotor de la iniciativa, participando en su elaboración el área u organismo que resulte competente para su adopción.

En cualquier caso, la unidad administrativa de Participación Ciudadana establecerá las condiciones para que en distintos momentos del año se someta al debate y apoyo ciudadano



a un número de iniciativas que hayan sido las más apoyadas, aunque no hayan superado el porcentaje de respaldos establecido.

Alternativamente, cuando la relevancia de la iniciativa ciudadana así lo aconseje, el área de Participación Ciudadana, informada por el titular del área de gobierno competente por razón de la materia, podrá proponer al autor de la misma que dicha propuesta sea asumida como acción de gobierno sin que sea sometida al Pleno del Cabildo, haya o no superado los apoyos en la primera o segunda fase del proceso.

3. Serán objeto de informe negativo preliminar, con propuesta alternativa si procediese, aquellas propuestas de actuación referidas a asuntos que no sean de competencia insular, que sean contrarias a la normativa de aplicación, o inviables técnicamente, o cuyo coste no pueda ser financiado. El área administrativa de Participación Ciudadana comunicará al proponente el informe emitido en el plazo de 30 días hábiles.

La información sobre el proceso seguido por cada una de las iniciativas (número de apoyos recibidos, los informes técnicos preliminar y final y las medidas a adoptar o las razones que impiden la ejecución) serán publicadas en la plataforma digital de participación.

- 4. La plataforma digital de participación dispondrá de las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes en la tramitación de las iniciativas ciudadanas en los términos previstos en la legislación vigente en materia protección de datos de carácter personal, para garantizar que las comunicaciones electrónicas realizadas durante la tramitación de las propuestas ciudadanas posibiliten la constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones, de sus horas y fechas y de su contenido íntegro. Asimismo, la plataforma digital deberá permitir identificar fidedignamente al remitente de las propuestas de actuación y a los distintos vecinos que manifiestan su apoyo o disconformidad con las propuestas, en los términos previstos en la normativa reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- 5. Las propuestas ciudadanas podrán ser sometidas a consulta popular conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La iniciativa de consulta popular irá acompañada de una memoria en la que se motivará la legalidad, viabilidad técnica, coste económico y, en su caso, posible financiación de la propuesta objeto de consulta.

La iniciativa incluirá en todo caso:

- a) Una o varias preguntas concretas, claras y concisas.
- b) Dos únicas opciones de respuesta: SÍ y NO

La iniciativa de consulta popular deberá ser aprobada por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno. Una vez aprobada, se dará traslado a la Comunidad Autónoma de Canarias, para su remisión al Gobierno de España, al que corresponde autorizar la consulta, conforme a las preguntas y respuestas previamente aprobadas por el Cabildo. Una vez autorizada la consulta por el Gobierno de España, corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias formalizar la convocatoria mediante Decreto, que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario del Cabildo, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma.

Sin perjuicio de la publicación del Decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, la convocatoria de la consulta también será objeto de publicación y divulgación en el Boletín Oficial del Cabildo de Gran Canaria, en la sede electrónica y en la página web insular.

El resultado de la consulta popular no será vinculante para el gobierno insular, sin perjuicio de los compromisos políticos que pudieran haberse adoptado por el Presidente y los Consejeros y Consejeras con responsabilidades de gobierno en orden a llevar a la práctica el



resultado de la consulta ciudadana, en el marco de sus atribuciones y dentro de las competencias municipales.

6. El ejercicio de democracia digital a través de la web de gobierno abierto se complementará con espacios presenciales de debate y propuesta a los que se invitará a vecinos y colectivos de Gran Canaria. Para ello se publicarán las convocatorias y se aportarán los documentos relevantes al respecto.

Capítulo Segundo: Articulación social de la participación ciudadana Sección Primera: Consejos Sectoriales

Artículo 32. Consejos Sectoriales.-

- 1. Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter deliberante y consultivo destinados a facilitar e integrar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con un determinado ámbito territorial o un concreto sector de actividad material relacionado con las competencias propias del Cabildo Insular.
- 2. Los Consejos Sectoriales se constituyen a iniciativa de la Presidencia del Cabildo o de las Consejerías de Área competentes por razón de la materia, con la finalidad de constituir un espacio de debate y consulta entre la administración insular, las entidades locales, los agentes económicos y sociales y la sociedad civil, y un foro de concertación de las políticas sectoriales del Cabildo Insular.
- 3. En su respectivo ámbito territorial o sectorial, desempeñarán las siguientes funciones:
 - a) Realizar un análisis y diagnóstico de la problemática económica y social en su respectivo ámbito territorial o sectorial.
 - b) Proponer al Cabildo Insular los criterios, las prioridades o las actuaciones que consideren adecuadas para mejorar las políticas sectoriales relativas a su respectivo ámbito de trabajo.
 - c) Realizar el seguimiento coordinado y la evaluación de las políticas sectoriales de las administraciones públicas en el ámbito insular.
 - d) Elaborar informes, a petición del Cabildo Insular o de los Ayuntamientos o a iniciativa propia, respecto de asuntos insulares relacionados con su ámbito de actuación.
 - e) Proponer al Cabildo Insular la realización de estudios sectoriales, acciones de promoción y programas de formación.
 - f) Realizar cualesquiera otras tareas o funciones de finalidad similar que se correspondan con la naturaleza deliberante y consultiva de los consejos sectoriales.
- 4. Mediante Reglamento Orgánico se procederá a la regulación detallada del régimen de organización y funcionamiento de cada uno de los Consejos Sectoriales.

Sección Segunda: Consejo Insular de Voluntariado

Artículo 33. Censo y Consejo Insular de Voluntariado.-

- 1. El Cabildo podrá impulsar la creación de un Censo del Voluntariado de Gran Canaria, en el que podrán inscribirse las entidades y las personas interesadas en colaborar con el Cabildo y con las entidades que forman parte de su sector público en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de sus políticas, actividades y proyectos.
- 2. Mediante Reglamento Orgánico se procederá a la regulación detallada del régimen de organización y funcionamiento del Consejo Insular del Voluntariado.

TÍTULO CUARTO: MEDIDAS DE FOMENTO



Artículo 34. Fomento del asociacionismo.-

- 1. El Cabildo Insular fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado como expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con los principios democráticos y con los valores solidarios, promoviendo el desarrollo y la formación y capacitación de las asociaciones, entidades y agrupaciones y de los ciudadanos y ciudadanas residentes en la isla.
- 2. Para ello, el Cabildo Insular garantiza el derecho de dichas entidades a:
 - a) Recibir información sobre las iniciativas, actuaciones y publicaciones de la Corporación insular relacionadas con sus actividades y con las áreas temáticas de su interés de acuerdo con lo que conste en el Registro de Entidades y en el Fichero.
 - b) Utilizar los instrumentos y mecanismos de participación previstos en las leyes y regulados en el presente Reglamento para hacer efectiva su intervención en la gestión de los intereses públicos insulares.
 - c) Acceder a los programas de formación y capacitación y a los servicios de asesoramiento que permitan mejora su capacidad de actuación e intervención en los procesos participativos.
- 3. La actuación del Cabildo Insular en relación con las entidades ciudadanas y asociaciones se guiará por las siguientes orientaciones:
 - a) Favorecer su participación en la elaboración de planes y programas y en la realización de actuaciones que afecten al ámbito de sus objetivos e intereses.
 - b) Extender su conocimiento entre la población ofreciendo información sobre sus actividades, a cuyos efectos elaborará, con la colaboración de las entidades y asociaciones, una guía de recursos ciudadanos que informe detalladamente sobre el ámbito de actuación y el objeto de cada entidad, y difundirá a través de los medios establecidos en el presente Reglamento las actividades de interés público que realicen las entidades en forma de una agenda de actividades ciudadanas.
 - c) Fomentar la realización de estudios, seminarios, jornadas y otras actividades que ayuden a ampliar y dar mayor consistencia al tejido asociativo insular.
 - d) Promover la declaración de utilidad pública de las asociaciones y entidades que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 35. Subvenciones y ayudas públicas.-

El Cabildo Insular adoptará, dentro de sus posibilidades presupuestarias medidas económicas de fomento como ayudas, subvenciones, convenios de colaboración, cursos de formación y capacitación, servicios de asesoramiento y cualesquiera otras formas de colaboración y apoyo a las asociaciones y entidades de voluntariado para el fomento adecuado de la participación ciudadana.

Artículo 36. Formación para la participación ciudadana.-

- 1. Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana responsable, el Cabildo Insular promoverá la realización de programas de formación para las entidades ciudadanas y para los ciudadanos y las ciudadanas que incluyan entre sus objetivos la defensa y promoción de los intereses generales y sectoriales, el conocimiento de las instituciones públicas y de sus reglas de funcionamiento democrático y los valores del ordenamiento jurídico comunitario, estatal autonómico y local.
- 2. Además de las señaladas en el apartado precedente, los programas de formación para las entidades ciudadanas tendrán como finalidades principales:



- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana establecido en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- b) Formar a las entidades ciudadanas y a la ciudadanía no organizada en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- c) Formar a las entidades ciudadanas en el régimen legal de constitución y funcionamiento de las asociaciones y en los aspectos relativos a su gestión interna para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.
- d) Formar a las entidades ciudadanas en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y en la utilización de los medios materiales y económicos de que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 37. Formación y sensibilización del personal al servicio del Cabildo Insular y de los Ayuntamientos.-

- 1. El Cabildo Insular promoverá, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos de la isla, la realización de cursos de formación para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana regulados en la legislación vigente y en el presente Reglamento, fomentando su aplicación y promoción en las instituciones públicas.
- 2. Dichos cursos de formación deberán fomentar la cultura de participación ciudadana en las instituciones públicas y la cooperación y cercanía entre la Administración y la ciudadanía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En todos los aspectos no previstos o insuficientemente regulados en el presente Reglamento serán de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular la regulación de los órganos colegiados contenida en la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Preliminar; la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Fomento a la Participación Ciudadana; el Decreto 95/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de consultas a la ciudadanía; el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, aprobado por el Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2016; el Reglamento regulador del proceso de sugerencias y reclamaciones en el Cabildo de Gran Canaria, aprobado por el Pleno en sesión de 5 de abril de 2013; y el Reglamento regulador de la Información y Atención al Ciudadano en el Cabildo de Gran Canaria, aprobado por el Pleno en sesión de 10 de diciembre de 2015.

Segunda: El Cabildo procederá a la regulación del régimen de organización y funcionamiento del Consejo Social de Gran Canaria.

Tercera:Los Consejos Sectoriales existentes, en particular el Consejo Insular de Deportes, el Consejo Insular de la Juventud, el Consejo Insular de Caza, el Consejo Insular de Solidaridad y el Consejo Insular del Sector Primario se regirán por su normativa específica.

Cuarta: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Pleno de la Corporación podrá establecer directrices y criterios de aplicación e interpretación de las normas reguladoras de los instrumentos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera: En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento el Cabildo deberá adaptar sus portales tecnológicos para garantizar su efectividad y su adecuación a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su completa publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la web corporativa.